

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00563-00

En razón a lo solicitado por el demandado y conforme a lo indicado en informe secretarial que precede, es necesario precisar que por auto de 27 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real por lo que se decretó el embargo de los inmuebles objeto de garantía, entre ellos, el identificado con el folio de matrícula 50C – 1941417.

Al momento en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad registró la cautela aquí ordenada, canceló la obrante en anotación 7 que correspondía al embargo decretado por el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad al interior del proceso 2018-00858 de Bancolombia S.A., contra Walter Orlando Lasso Escobar.

El proceso aquí cursante terminó por pago de las cuotas en mora por auto de 15 de marzo de 2021 con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares por lo que se libró oficio 732 de 2 de julio de 2021 con el que se comunicó el levantamiento y al tiempo se dio aplicación a lo previsto en el inciso 3º numeral 6º del artículo 468 del Código General, para que se registrara nuevamente la cautela a favor del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, lo que efectivamente acató la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en anotación 11 del mentado folio de matrícula.

Sin embargo, sin tener conocimiento alguno, el proceso 2018-00858-00 de Bancolombia S.A., contra Walter Orlando Lasso Escobar que cursó en el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad después

por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución se terminó por pago total de la obligación por auto de 16 de octubre de 2019 por lo que ese despacho judicial con oficio 63536 de 23 de octubre de 2019 comunicó al Registrador de Instrumentos Públicos el levantamiento de la cautela que recaía sobre derecho de cuota del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1941417 el cual tiene nota devolutiva por parte del registrador así: *el embargo que pretende cancelar ya se canceló mediante oficio 4078 de 16 de octubre de 2019 del Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito anotación 8 del folio de matrícula se canceló conforme al numeral 6º del art 468 del CGP.*

Hilado lo anterior, queda claro que a este juzgado no le corresponde ordenar la cancelación del acto registrado en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1941417, dado que el inmueble se encuentra a disposición del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución al interior del proceso 2018-00858-00 de Bancolombia S.A., contra Walter Orlando Lasso Escobar, por tanto, se dispone:

PRIMERO. Negar la solicitud de levantamiento de la medida de embargo solicitada por el señor Walter Orlando Lazo Escobar, pues este despacho ya ordenó la cancelación de la medida de embargo la cual la Oficina de Instrumentos Públicos acató, encontrándose vigente la que se anotó en cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero numeral 6º del artículo 468 del Código General que se dejó a disposición del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución, por lo que le corresponde a esa dependencia emitir el pronunciamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.